



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I. Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la SEMARNAT en JALISCO.

II. Identificación del Documento: Versión publica de **Manifestaciones de Impacto Ambiental Modalidad Particular** en el Año 2021, Proyecto **Canalización del Arroyo la Federacha del KM. 0+560 al KM. 0+760. Municipio de Guadalajara, Jalisco. Clave 14JA2021HD204.**

III. Partes y secciones clasificadas: Páginas 1, 2 y 19.

IV. Fundamentos Legales y Razones: Artículo **113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los **Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son **Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC**, por considerarse información confidencial.

V. FIRMA DEL TITULAR:

BIOL. ARMANDO ROMERO BARAJAS _____

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO, PREVIA DESIGNACIÓN FIRMA LA PRESENTE EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL".

VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó

la versión pública:

ACTA_05_2022_SIPOT_4T_2021_ART69, en la sesión celebrada el **14 de enero del 2021.**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_05_2022_SIPOT_4T_2021_ART69.pdf



hb
"Año de la Independencia"

Guadalajara, Jalisco; 30 de noviembre de 2021

ASUNTO: Se resuelve de manera condicionada, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular del proyecto "Canalización del arroyo la federacha del KM. 0+560 al KM. 0+760, municipio de Guadalajara, Jalisco"

Recibí original

*
"Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, por lo que está considerada como información confidencial como lo es el: Nombre, Domicilio Particular, Calle, Número exterior, Colonia, Delegación o Municipio, Entidad Federativa, Código Postal, correo electrónico y teléfono conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas"

16/ Dic / 2021
*
"Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, por lo que está considerada como información confidencial como lo es el: Nombre, Firma o Rubrica de particulares de persona física identificable, conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas"

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales(SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, ANTES INVOCADOS, EL C. [redacted] de la empresa denominada **Soluciones San Ángel, S.A. de C.V.** sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en el Estado de Jalisco, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto denominado "Canalización del arroyo la federacha del KM. 0+560 al KM. 0+760, municipio de Guadalajara Jalisco", con pretendida ubicación en el municipio de Guadalajara, Jal.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en Jalisco, emitirá; debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente; lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 37, 38, 39 y del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de los cuales se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales de la SEMARNAT.

"Canalización del arroyo la federacha del KM. 0+560 al KM. 0+760, municipio de Guadalajara Jalisco"

Página 1 de 23

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

El proyecto pretende encauzar un arroyo ubicado en la C. Ángel Martínez, Col. Rancho Nuevo. Consiste en un embovedado de concreto de 6.60m de base y con altura variable de 2.25m hasta 2.81m. Tiene como justificación disminuir los riesgos en los pobladores que transitan por la zona, permitir la conducción adecuada del escurrimiento, disminuir el acumulamiento de basura, evitar fauna nociva y generar áreas verdes ya que, en un futuro se planea el desarrollo de vivienda vertical en la zona baldía a los costados del cauce.

2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, Estas obras requieren de autorización en materia de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), artículo 28 fracción I, y en el Reglamento de la LGEEPA artículo 5, inciso A.

3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

4. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, una vez integrado el expediente del **PROYECTO**; este fue puesto a disposición del público para su consulta, conforme a lo indicado en el Resultando V del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA** de la **MIA-P**.

5. Que durante el **PEIA** del **PROYECTO** y considerando que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados conforme lo establece el Artículo 40 del **REIA**. No se recibieron solicitudes de consulta pública por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental, por lo que al momento de la elaboración de la presente resolución el derecho de la participación social que se señalan en los preceptos antes invocados precluyó sin haberse registrado ninguna solicitud de consulta pública.

6. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la **LGEEPA** una vez presentada la **MIA-P**, inicio con el **PEIA**, para lo cual reviso que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en la **LGEEPA** y el **REIA**; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación procede a dar inicio la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

"Canalización del arroyo la federacha del KM. 0+560 al KM. 0+760, municipio de Guadalajara Jalisco"

Página 3 de 23

7. Que de acuerdo con lo manifestado en la MIA-P el PROYECTO consiste en encausar en el tramo del Km. 0+560 al Km 0+760 el arroyo "La federacha", dentro de un predio urbano en el que se pretende desarrollar a futuro un condominio habitacional vertical.

Se proyectó un canal rectangular embovedado de concreto con 6.60 m de base y una altura variable desde 2.25m hasta 2.81 m en la zona con mayor altura bajo la losa. La superficie de construcción del cauce es de 1,622.742 m²; la superficie de margen de construcción derecho es de 1,992.315 m² y la superficie del margen izquierdo es de 1,996.923 m².

El predio del proyecto se ubica en la C. Ángel Martínez No. 3650, Col. Rancho Nuevo, municipio de Guadalajara, Jalisco. La zona donde se ubica el predio del proyecto se encuentra completamente urbanizada, colinda de manera inmediata con vialidades en operación con alto aforo vehicular y zonas habitacionales.

Los polígonos para el PROYECTO de acuerdo con lo señalado por el PROMOVENTE, tienen la siguiente delimitación y ubicación:

Cuadro de construcción del área del cauce del arroyo la federacha del km 0+560 al km 0+760						
Est.	P.V.	Rumbo	Distancia (m)	Vértice	Coordenadas	
					X	Y
				ND560	673,865.6299	2,291,218.4400
ND560	ND580	N 67°50'22.22" E	20.148	ND580	673,884.2900	2,291,226.0400
ND580	ND600	N 75°14'30.73" E	20.020	ND600	673,903.6500	2,291,231.1400
ND600	ND620	N 76°55'56.18" E	18.797	ND620	673,921.9600	2,291,235.3900
ND620	ND640	N 74°22'18.69" E	20.342	ND640	673,941.5500	2,291,240.8700
ND640	ND660	N 73°12'31.58" E	20.285	ND660	673,960.9700	2,291,246.7300
ND660	ND680	N 78°22'14.00" E	19.694	ND680	673,980.2600	2,291,250.7000
ND680	ND700	N 55°54'26.40" E	18.946	ND700	673,995.9500	2,291,261.3200
ND700	ND720	N 63°41'37.93" E	20.782	ND720	674,014.5800	2,291,270.5300
ND720	ND740	N 80°55'17.98" E	20.851	ND740	674,035.1700	2,291,273.8200
ND740	ND760	N 53°40'39.72" E	18.000	ND760	674,049.6723	2,291,284.4817
ND760	NI760	S 14°06'58.46" E	27.349	NI760	674,056.3423	2,291,257.9590
NI760	NI740	N 65°40'59.72" W	23.486	NI740	674,034.9400	2,291,267.6300
NI740	NI720	S 85°25'16.83" W	19.292	NI720	674,015.7100	2,291,266.0900
NI720	NI700	S 56°54'37.32" W	18.262	NI700	674,000.4100	2,291,256.1200
NI700	NI680	S 56°13'40.56" W	21.317	NI680	673,982.6900	2,291,244.2700
NI680	NI660	S 71°14'59.14" W	20.688	NI660	673,963.1000	2,291,237.6200
NI660	NI640	S 78°23'00.12" W	19.418	NI640	673,944.0800	2,291,233.7100
NI640	NI620	S 71°16'44.03" W	19.629	NI620	673,925.4900	2,291,227.4100
NI620	NI600	S 76°19'35.44" W	20.686	NI600	673,905.3900	2,291,222.5200
NI600	NI580	S 79°26'10.61" W	17.619	NI580	673,888.0700	2,291,219.2900
NI580	NI560	S 66°36'37.93" W	20.106	NI560	673,869.6163	2,291,211.3084
NI560	ND560	N 29°12'14.57" W	8.170	ND560	673,865.6299	2,291,218.4400
SUPERFICIE = 1,622.742m ²						





Cuadro de construcción de zona federal margen derecha del arroyo la federacha del km 0+560 al km 0+760

Est.	P.V.	Rumbo	Distancia (m)	Vértice	Coordenadas	
					X	Y
				ZD560	673,860,7136	2,291,227,2352
ZD560	ZD580	N 67°50'22.22" E	22.031	ZD580	673,881,1171	2,291,235,5453
ZD580	ZD600	N 75°14'30.73" E	20.815	ZD600	673,901,2453	2,291,240,8477
ZD600	ZD620	N 76°55'56.18" E	18.721	ZD620	673,919,4813	2,291,245,0805
ZD620	ZD640	N 74°22'18.69" E	20,017	ZD640	673,938,7583	2,291,250,4730
ZD640	ZD660	N 73°12'31.58" E	20.634	ZD660	673,958,5127	2,291,256,4339
ZD660	ZD680	N 78°22'14.00" E	18.159	ZD680	673,976,2992	2,291,260,0944
ZD680	ZD700	N 55°54'26.40" E	17.641	ZD700	673,990,9083	2,291,269,9828
ZD700	ZD720	N 63°41'37.93" E	22.978	ZD720	674,011,5063	2,291,280,1657
ZD720	ZD740	N 80°55'17.98" E	19.943	ZD740	674,031,1992	2,291,283,3124
ZD740	ZD760	N 53°40'39.72" E	19.658	ZD760	674,047,0380	2,291,294,9566
ZD760	ND760	S 14°06'58.46" E	10.801	ND760	674,049,6723	2,291,284,4817
ND760	ND740	S 53°40'39.72" W	18.000	ND740	674,035,1700	2,291,273,8200
ND740	ND720	S 80°55'17.98" W	20.851	ND720	674,014,5800	2,291,270,5300
ND720	ND700	S 63°41'37.93" W	20.782	ND700	673,995,9500	2,291,261,3200
ND700	ND680	S 55°54'26.40" W	18.946	ND680	673,980,2600	2,291,250,7000
ND680	ND660	S 78°22'14.00" W	19.694	ND660	673,960,9700	2,291,246,7300
ND660	ND640	S 73°12'31.58" W	20.285	ND640	673,941,5500	2,291,240,8700
ND640	ND620	S 74°22'18.69" W	20.342	ND620	673,921,9600	2,291,235,3900
ND620	ND600	S 76°55'56.18" W	18.797	ND600	673,903,6500	2,291,231,1400
ND600	ND580	S 75°14'30.73" W	20.020	ND580	673,884,2900	2,291,226,0400
ND580	ND560	S 67°50'22.22" W	20.148	ND560	673,865,6299	2,291,218,4400
ND560	ZD560	N 29°12'14.57" W	10.076	ZD560	673,860,7136	2,291,227,2352
SUPERFICIE = 1,992,315m ²						

Cuadro de construcción de zona federal margen izquierda del arroyo la federacha del km 0+560 al km 0+760

Est.	P.V.	Rumbo	Distancia (m)	Vértice	Coordenadas	
					X	Y
				NI560	673,869,6163	2,291,211,3084
NI560	NI580	N 66°36'37.93" E	20.106	NI580	673,888,0700	2,291,219,2900
NI580	NI600	N 79°26'10.61" E	17.619	NI600	673,905,3900	2,291,222,5200
NI600	NI620	N 76°19'35.44" E	20.686	NI620	673,925,4900	2,291,227,4100
NI620	NI640	N 71°16'44.03" E	19.629	NI640	673,944,0800	2,291,233,7100
NI640	NI660	N 78°23'00.12" E	19.418	NI660	673,963,1000	2,291,237,6200
NI660	NI680	N 71°14'59.14" E	20.688	NI680	673,982,6900	2,291,244,2700
NI680	NI700	N 56°13'40.56" E	21.317	NI700	674,000,4100	2,291,256,1200
NI700	NI720	N 56°54'37.32" E	18.262	NI720	674,015,7100	2,291,266,0900
NI720	NI740	N 85°25'16.83" E	19.292	NI740	674,034,9400	2,291,267,6300
NI740	NI760	S 65°40'59.72" E	23.486	NI760	674,056,3423	2,291,257,9590
NI760	ZI760	S 14°06'58.46" E	12.766	ZI760	674,059,4558	2,291,245,5785
ZI760	ZI740	N 65°40'59.72" W	28.845	ZI740	674,033,1701	2,291,257,4562
ZI740	ZI720	S 85°25'16.83" W	14.174	ZI720	674,019,0409	2,291,256,3247
ZI720	ZI700	S 56°54'37.32" W	15.661	ZI700	674,005,9194	2,291,247,7743
ZI700	ZI680	S 56°13'40.56" W	22.576	ZI680	673,987,1529	2,291,235,2245
ZI680	ZI660	S 71°14'59.14" W	22.630	ZI660	673,965,7242	2,291,227,9503
ZI660	ZI640	S 78°23'00.12" W	19.420	ZI640	673,946,7017	2,291,224,0398
ZI640	ZI620	S 71°16'44.03" W	19.448	ZI620	673,928,2822	2,291,217,7976
ZI620	ZI600	S 76°19'35.44" W	21.398	ZI600	673,907,4901	2,291,212,7392
ZI600	ZI580	S 79°26'10.61" W	16.766	ZI580	673,891,0082	2,291,209,6655
ZI580	ZI560	S 66°36'37.93" W	17.964	ZI560	673,874,5208	2,291,202,5344
ZI560	NI560	N 29°12'14.57" W	10.052	NI560	673,869,6163	2,291,211,3084
SUPERFICIE = 1,996,923m ²						

"Canalización del arroyo la federacha del KM. 0+560 al KM. 0+760, municipio de Guadalajara Jalisco"



El canal cuenta con una longitud total de 172.61m y se diseñó para un gasto de 87.69m ³/s, y que, corresponde a un periodo de retorno de 250 años.

Que el **PROMOVENTE** indicó que el programa de trabajo se llevara a cabo en un periodo de tiempo de **378 días**.

PROGRAMA DE TRABAJO

La vida útil del proyecto se considera de 60 años

PARTIDA	DÍAS	MES 1				MES 2				MES 3				MES 4				MES 5				MES 6				MES 7				MES 8				MES 9				MES 10				MES 11				MES 12															
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4												
CORTE Y DESPALME DE TERRENO NATURAL	30	■																																																											
COMPACTACIÓN DE TERRENO NATURAL	36					■				■																																																			
HABILITADO Y COLOCACIÓN DE ACERO DE REFUERZO	36									■				■																																															
COLADO DE BASE DE CANAL	54													■				■																																											
CIMBRADO DE MUROS DE CANAL	54																	■				■																																							
COLADO DE MUROS DE CANAL	54																					■				■																																			
CIMBRADO LOSA TAPA DEL CANAL	36																									■				■																															
COLADO DE LOSA TAPA DEL CANAL	54																													■				■																											
DESCIMBRADO DE LOSA TAPA	24																																																												
TOTAL	378																																																												

Cuadro 2.1. Programa de obra canalización del arroyo "La Federacha".

Partida
CORTE Y DESPALME DE TERRENO NATURAL
COMPACTACIÓN DE TERRENO NATURAL
HABILITADO Y COLOCACIÓN DE ACERO DE REFUERZO
COLOCADO DE BASE DEL CANAL
CIMBRADO DE MUROS DEL CANAL
COLOCADO DE MUROS DEL CANAL
CIMBRADO LOSA TAPA DEL CANAL
COLOCADO DE LOSA TAPA DEL CANAL
DESCIMBRADO DE LOSA TAPA
TOTAL

Preparación del sitio y construcción.

CORTE Y DESPALME DE TERRENO NATURAL.

El despalme es la remoción del material superficial del terreno, con objeto de evitar la mezcla de materiales constructivos con materia orgánica o con otros tipos de material que interfieran con el colado. Mediante el uso de maquinaria pesada se realizarán los cortes requeridos para alojar la estructura.

COMPACTACIÓN DE TERRENO NATURAL.

Se realizará la compactación del terreno natural mediante el uso de maquinaria pesada.

HABILITADO Y COLOCACIÓN DE ACERO DE REFUERZO.

Se conformarán in situ las estructuras de acero de refuerzo de las losas.

COLADO DE BASE DE CANAL.

Se realizará mediante el uso de camiones trompo.

"Canalización del arroyo la federacha del KM. 0+560 al KM. 0+760, municipio de Guadalajara Jalisco"



Canalización Arroyo La Federacha del km. 0+560 al Km. 0+760
CIMBRADO DE MUROS DE CANAL.

Se utilizarán cimbras de madera y/o metálicas para la conformación de muros.

COLADO DE MURO DE CANAL.

Se realizará mediante el uso de camiones trompo.

CIMBRADO DE LOSA TAPA DE CANAL.

Se utilizarán cimbras de madera y/o metálicas para la conformación de muros.

COLADO DE LOSA TAPA DE CANAL.

Se realizará mediante el uso de camiones trompo.

Uso de explosivos.

No se contempla el uso de explosivos en ninguna etapa del proyecto.

Operación y mantenimiento.

Las obras de canalización tendrán la capacidad para soportar el flujo hidráulico requerido. De acuerdo con la naturaleza del proyecto no se requiere utilizar ninguna tecnología especializada para su operación y mantenimiento. Se realizarán desazolves anuales previo al temporal de lluvias.

Desmantelamiento y abandono de las instalaciones.

Dadas las características del proyecto, no se considera desmantelamiento ni abandono de instalaciones.

Residuos.

Se presenta un estimado de generación de residuos de manejo especial y su forma de manejo durante la etapa de preparación - construcción. Canalización Arroyo La Federacha del km. 0+560 al Km. 0+760
Los residuos de manejo especial se alojarán temporalmente en el área de almacén en contenedores con tapa debidamente rotulados, para su posterior recolección por una empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del estado de Jalisco (SEMADET).

Dichas empresas avaladas por la SEMADET realizan la recolección de residuos de manejo especial, para su posterior disposición temporal en centros de transferencia donde se realiza la valorización y separación de residuos susceptibles de reúso y reciclaje, el resto es destinado al relleno Hasasr ubicado en carretera a Colotlán, Bam 5, Zapopan, Jalisco.

Dadas las características del proyecto, no se prevé la generación de residuos peligrosos.

EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

RUIDO.

En lo que se refiere al ruido, estableciendo una distancia máxima de dispersión de 1 km desde el foco de emisión, para una jornada de trabajo de 8 horas, considerando el peor escenario de dispersión (terreno llano sin ningún tipo de cobertura forestal y/o infraestructura). Dado lo anterior, en los primeros 50 m, se observa que toda la maquinaria y vehículos sobrepasan el límite permitido por la NOM-081-SEMARNAT-1994, sin embargo, a partir de los 200 m la mayoría están por debajo de este límite. en los primeros 20 m, 17 de las 22 máquinas y vehículos superan el nivel de molestia, sin embargo, a partir de los 50 m, la mayoría de las máquinas y vehículos están por debajo de este nivel. Es importante destacar que para la ejecución del proyecto NO se utilizará la totalidad maquinaria y vehículos presentados, destacando el hecho de que, para las Obras Preliminares, consistentes en excavación de terreno natural, únicamente se utilizarán excavadoras, retroexcavadoras, camiones de volteo y camionetas pick up.

GASES Y PARTÍCULAS.

En cuanto a las emisiones a la atmósfera durante la etapa de preparación - construcción se identifica lo siguiente:

Emisiones directas:

- Desprendimiento de material particulado hacia la atmósfera consecuencia del movimiento de tierras y operación de maquinaria.

Emisión de gases producto de combustión de Diésel provenientes del escape de maquinaria.

Dado lo anterior, considerando el cronograma de actividades del proyecto, las actividades susceptibles de generar partículas suspendidas se realizarán durante 12 meses, sobre una superficie de 0.4711 hectáreas, por lo tanto, la emisión de polvo del proyecto corresponderá a 1.26 ton/mes.

Es importante establecer que el clima en la zona donde se desarrollará el proyecto es de tipo Semihúmedo, asimismo, las actividades se realizarán de manera gradual y paulatina, por lo que la emisión y dispersión de polvo se ve considerablemente disminuida.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

8. Que con base en la ubicación del **PROYECTO** la **PROMOVENTE** identifico la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación de uso de suelo. Dichos instrumentos se enlistan a continuación:

- *Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco*
- *Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Distrito Urbano 3 "Huentitán", Subdistrito Urbano 4 "Rancho Nuevo".*
- *Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente*
- *Ley de Aguas Nacionales*
- *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos*
- *Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco*
- *Ley General de Cambio Climático*

9. Que la zona del **PROYECTO** se encuentra regulada por los siguientes Programas de Ordenamiento Ecológico:

a) Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco (MOET). El **PROMOVENTE** vinculó el sitio de **PROYECTO** dentro de la Región 12 zona centro, Unidad de Gestión Ambiental UGA Ah 4 137 C.

CLAVE USO PREDETERMINADO	CLAVE LÍMITE	NÚM. DE UGA	CLAVE POLÍTICA TERRITORIAL	LIM. SUST.	POLÍTICA TERRITORIAL	USO DEL SUELO PREDOMINANTE	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	USO INCOMPAT.	CRITERIOS
Ah asentamientos humanos	4	137	C	ALTA	CONSERVACIÓN	ASENTAMIENTOS HUMANOS		INDUSTRIA		If,8, 14,15

b) **Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Distrito Urbano 3 "Huentitán", Subdistrito Urbano 4 "Rancho Nuevo".** De acuerdo a lo señalado en la MIA-P el predio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características las cuales están vinculadas al instrumento de planeación urbana aplicable antes mencionado.

- Área Urbanizada de Renovación Urbana, Mixto Barrial Intensidad Alta, en una vialidad local.
- Área de restricción por paso de infraestructura de vialidad, de transporte público y drenaje.
- Área de Protección de Cauces y Cuerpos de Agua.

Una vez analizado lo anterior y las acciones propuestas por el **PROMOVENTE** que indicó la aplicación de los criterios la cuales se señalan en del Capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) Que en la UGA en las que se ubica el proyecto, no se establece ningún uso incompatible para las actividades del mismo; Que no existe ningún criterio que restrinja o prohíba la actividad de encauzamiento del arroyo de acuerdo a los criterios y políticas de la UGA, Es un tipo de proyecto que permite la aplicación de medidas de mitigación de los impactos ambientales, el **PROMOVENTE** no se contrapone con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico

"Canalización del arroyo la federacha del KM. 0+560 al KM. 0+760, municipio de Guadalajara Jalisco"

Página 8 de 23



Territorial del Estado de Jalisco, el PROMOVENTE señaló la vinculación y el seguimiento con cada uno de los criterios aplicables, esta Unidad Administrativa considera que las acciones propuestas por la PROMOVENTE son **técnicamente viables de llevarse a cabo.**

Por lo anteriormente expuesto, con base en lo que establece el artículo 35, último párrafo de la LGEEPA y 49, primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal en el Estado de Jalisco considera que en materia de impacto ambiental el PROYECTO, con las medidas de mitigación y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo se ajusta a lo dispuesto por el POETJ.

Al respecto la PROMOVENTE señaló que el PROYECTO se adecua de manera formal a las políticas de desarrollo dentro de la unidad de gestión ambiental, durante las diferentes etapas del proyecto, se dará cumplimiento a cada uno de los criterios aplicables para el PROYECTO, la actividad es compatible con sus propósitos y no interfiere con éstos y puede sujetarse, condicionado al cumplimiento de las condicionantes establecidas en este ordenamiento, **acatando en todo momento las disposiciones que se marcan.**

10. Que el predio del PROYECTO no se encuentra dentro de los límites de alguna área natural protegida, el SA ambiental colinda con área urbanizada.

11. Así mismo que de conformidad con lo que establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para Pueblos Indígenas y Tribales en su Artículo 6°, así como las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a la SEMARNAT. Esta Unidad Administrativa consultó el Catálogo de Localidades Indígenas 2010, publicado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) el cual está integrado por un total de 64,172 localidades, que se encuentran clasificadas de acuerdo a criterios de concentración de población indígena en cada una de ellas; de este modo no se encontró ninguna en la unidad territorial, ni asentamiento humano denominado como comunidad indígena cercano al predio, Por lo antes mencionado, se determina que el desarrollo del PROYECTO no amerita la consulta a los Pueblos indígenas, pues no incide con población indígena.

12. Que referente a las Normas Oficiales Mexicanas de injerencia con el PROYECTO, el PROMOVENTE determinó cuales serían las normas de aplicación directa al PROYECTO y realizó la vinculación de estas normas, a continuación, se presenta el cuadro con la forma de vinculación:

Norma Oficial Mexicana:	Aplicación:
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales.	Durante la ejecución de la obra, en sus etapas de "preparación del sitio" y "construcción",
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno y óxido de nitrógeno; así como el nivel mínimo y máximo de la suma de monóxido y bi-óxido de carbono y el Factor Lambda.	Durante la ejecución de la obra, una vez iniciado el tránsito de vehículos y maquinaria. Como resultado de la combustión interna de los motores se generan gases contaminantes y partículas suspendidas.
NOM-045-SEMARNAT-2017. Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Durante la ejecución de la obra, una vez iniciado el tránsito de vehículos y maquinaria.
NOM-050-SEMARNAT-2018. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores, en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.	Durante la ejecución de la obra, una vez iniciado el tránsito de vehículos y maquinaria. Como resultado de la combustión interna de los motores se generan gases contaminantes

"Canalización del arroyo la federacha del KM. 0+560 al KM. 0+760, municipio de Guadalajara Jalisco"

Página 9 de 23

<p>NOM-052-SEMARNAT-2006. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>Durante la ejecución de la obra, las actividades susceptibles de generación de residuos peligrosos son el mantenimiento de vehículos y maquinaria.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.</p>	<p>Antes del inicio y durante la ejecución de la obra, principalmente antes de las actividades de limpieza y despalme.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>Durante la ejecución de la obra, una vez iniciado el tránsito de vehículos y maquinaria.</p>
<p>NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.</p>	<p>Durante la ejecución de la obra, en sus etapas de “preparación del sitio” y “construcción”.</p>

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

13. Que de acuerdo con la información presentada por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, determinó que el proyecto se encuentra delimitado por características orográficas propias del arroyo, colindando de forma inmediata con zonas habitacionales y vialidades con alto aforo vehicular, el predio se encuentra cercado por elementos físicos como paredes de ladrillo y malla ciclónica. El sitio es un terreno baldío sin uso, destaca la presencia de vegetación arvense y ruderal.

El **SA** se encuentra dentro de la **UGA Ah4 137 C**; región 12 zona centro, de acuerdo al **MOET** de Jalisco.

Que el **PROMOVENTE** describió el estado actual del predio del **PROYECTO**, como una de las partes fundamentales para la evaluación y dictaminarían de la Manifestación de Impacto Ambiental, el desarrollo de los elementos abióticos, bióticos, paisaje, socioeconómico y como integración de todos los elementos antes mencionados para llegar a un Diagnóstico Ambiental del proyecto.

MEDIO ABIÓTICO

Clima

Guadalajara se encuentra en una zona templada; el clima predominante en la cuenca, es del Tipo Semiseco semicálido, cuenta con Temperatura promedio de 20.9 °C, su precipitación promedio anual de 996.7 mm. Distribuyéndose principalmente los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

El **PRMOVOMENTE** señala que, dadas las características y ubicación del proyecto, no se prevé afectación al clima que venga a sumarse a los impactos ya generados por la traza urbana.

Geología y geomorfología

Que, de acuerdo a la **SEMADET**, el sitio del proyecto corresponde a Llanura sujeta a inundación; el sitio se localiza en el Eje Neovolcánico, dentro de la Subprovincia Fisiográfica Guadalajara.

“Canalización del arroyo la federacha del KM. 0+560 al KM. 0+760, municipio de Guadalajara Jalisco”

Página 10 de 23

Suelo

Zona urbana sin erosión evidente.

Hidrología Superficial

El área del proyecto se localiza en la Región Hidrológica RH12 Lerma -Santiago cuenca Río Santiago - Guadalajara, subcuenca Río Verde - Presa Santa Rosa. Las propiedades del área de estudio son: Área 9.216 km², Longitud corriente principal: 5.989 km. Pendiente media (%): 0.44.

Hidrología subterránea.

El Sistema Ambiental incide en el acuífero "Atemajac". Este acuífero ocupa el 98% del municipio.

MEDIO BIÓTICO

Vegetación

De acuerdo a lo manifestado por el **PROMOVENTE**, la superficie total corresponde a pastizal secundario de carácter ruderal, presentando elementos aislados de arbustos ruderales, higuerrillas de la especie *Ricinus communis*. El área de influencia del proyecto corresponde a una zona urbana con alta actividad antrópica, la vegetación de ésta es la propia de la dasonomía urbana.

El **SA** y el sitio del **PROYECTO**, en base a datos de la carta de uso de suelo CONABIO, presentan vegetación primaria en estado de degradación, vegetación primaria en proceso de recuperación; vegetación secundaria en estado de degradación y vegetación secundaria en estado de recuperación.

Fauna

En el área de influencia del proyecto se registraron 59 especies de aves, incluidas en 26 familias y 9 órdenes. las especies reportadas son consideradas como utilizadoras de hábitat urbanos y suburbanos, es decir, están adaptadas al medio.

No se encontró ninguna especie enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Medio socioeconómico

La ejecución del proyecto no tendrá incidencia sobre bienes naturales que sirvan de consumo a las poblaciones aledañas. Asimismo, las acciones del proyecto no generarán deterioro o alteración de componente ambiental alguno que tuviera como consecuencia la afectación en los factores económico-social.

Paisaje

Para Obtener la valoración del impacto paisajístico se utilizó la metodología propuesta por Cañas (1992), la cual se describe en el libro Gestión sostenible de paisajes rurales de la Fundación Alfonso Martín Escudero. De acuerdo al método aplicado, el **PROMOVENTE** concluyó que la calidad del paisaje es mediocre.

Diagnostico Ambiental

En el área del proyecto **no se identificaron** ecosistemas frágiles ni **áreas de relevancia ambiental** tales como humedales, tipos de vegetación amenazada, ni áreas de distribución de especies amenazadas con alto nivel de endemismo o en peligro de extinción, se considera que la región se encuentra sujeta a un proceso de deterioro provocado por los cambios arbitrarios de uso de suelo, lo que ha llevado a la sobreexplotación de recursos y consecuentemente a la fragmentación y eliminación del hábitat natural.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

14. Que las fracciones V y VI del Artículo 12 del REIA, disponen la obligación de que en la **MIA-P** se identifiquen, describan y evalúen los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos significativos en el **SA**, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas que se encuentran en el mismo. De la atención de dicha fracción, la subsecuente fracción VI del mismo Artículo 12 del REIA, prevé sean desarrolladas las estrategias para prevenir y mitigar los impactos identificados.

Que derivado de las interacciones entre las actividades a desarrollar que considera el PROYECTO y los factores ambientales sobre los que se desarrollará, el PROMOVENTE identificó y caracterizó los principales impactos ambientales que ocasionará el desarrollo el PROYECTO.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales dentro del proyecto y su área de influencia se utilizó la metodología propuesta por Conesa (1997).

La metodología para la evaluación de los impactos ambientales que propone Conesa (1997), consiste en un modelo basado en el método de las matrices causa-efecto, derivadas de la matriz de Leopold con resultados cualitativos, y el método del Instituto Batelle-Columbus, con resultados cuantitativos, que consiste en un cuadro de doble entrada en cuyas columnas figuran las acciones impactantes y en filas, los factores ambientales susceptibles de recibir impactos.

Esta metodología de valoración de impactos es del tipo numérico, cumpliendo con los tres requisitos del modelo ideal de valoración:

- 1) Adecuación conceptual.
- 2) Adecuación de la información.
- 3) Adecuación matemática.

En la valoración del impacto ambiental se desarrolla una visión genérica del proyecto, relacionando aquellas características, peculiaridades y datos básicos que resulten de interés para el estudio. El proyecto es considerado desde el punto de vista de su interacción recíproca con el medio y, por tanto, en términos de utilización racional de este (capacidad de acogida) y de los efectos del proyecto sobre él.

A continuación, se describe la metodología utilizada.

- I. Análisis del proyecto e identificación de actividades particulares.
- II. Definición del entorno del proyecto.
- III. Identificación de las acciones potencialmente impactantes del proyecto
- IV. Identificación de los factores del medio potencialmente impactados.
- V. Identificación de las relaciones causa-efecto entre acciones del proyecto y factores del medio.
- VI. Elaboración de la Matriz de Identificación de impactos.
- VII. Elaboración de la Matriz de Importancia de impactos

ETAPA DE PREPARACIÓN-CONSTRUCCIÓN		
ACCIÓN	FACTOR	DESCRIPCIÓN
Despalme.	SUELO: Erosión.	Al eliminar el horizonte A el suelo queda expuesto a procesos erosivos.
	SUELO: Materia orgánica.	Con el despalme se elimina la capa de materia orgánica del suelo en el sitio.
Movimiento de tierras.	AIRE: Nivel de polvo.	Generación de polvos producto del movimiento de tierras.
Cortes y recubrimiento.	SUELO: Compactación.	Pérdida de las propiedades permeables del terreno consecuencia de la compactación.
Obra civil.	AIRE: Nivel de ruido.	Generación de ruido derivado de las actividades inherentes a la construcción.
	PAISAJE: Calidad paisajística.	Impacto estético por la ampliación de la infraestructura civil.
Personal en obra.	SUELO: Contaminación.	Contaminación del suelo consecuencia del fecalismo al aire libre.
	AGUA SUPERFICIAL: Contaminación.	Contaminación de aguas superficiales consecuencia del arrastre por fecalismo al aire libre.
	FAUNA: Fauna nociva.	Proliferación de fauna nociva consecuencia del fecalismo al aire libre.
	HUMANOS: Salud.	Afectaciones a la salud de los trabajadores consecuencia del fecalismo al aire libre.



Tránsito vehicular y operación de maquinaria pesada.	AIRE: Nivel de gases.	Generación de gases de combustión producto del tránsito vehicular y operación de maquinaria.
	AIRE: Nivel de polvo.	Generación de polvo consecuencia del tránsito vehicular y uso de maquinaria.
	AIRE: Nivel de ruido.	Generación de ruido proveniente de motores y escapes de maquinaria y vehículos de obra.
	SUELO: Compactación.	Pérdida de las propiedades permeables del terreno consecuencia de la compactación provocada por tránsito de vehículos y maquinaria.
	SUELO: Contaminación.	Contaminación del suelo por derrames de hidrocarburos provenientes de maquinaria y vehículos de obra.
	FAUNA: Abundancia.	Ahuyentamiento de fauna derivado de la perturbación provocada por la operación de maquinaria y tránsito vehicular.
Generación de residuos de manejo especial.	SUELO: Contaminación.	Contaminación del suelo por manejo inadecuado de residuos generados en obra.
	AGUA SUPERFICIAL: Contaminación	Contaminación del agua por manejo inadecuado de residuos generados en obra (arrastre).
	AGUA SUBTERRÁNEA: Contaminación	Contaminación del agua por manejo inadecuado de residuos generados en obra (infiltración).
	FAUNA: Fauna nociva.	Proliferación de fauna nociva consecuencia del manejo inadecuado de residuos.
	PAISAJE: Calidad paisajística.	Afectación al valor estético del paisaje derivado del manejo inadecuado de residuos (dispersión).

Inversión realizada.	INFRAESTRUCTURA: Urbana.	La ejecución del proyecto influye en gran manera al mejoramiento de la infraestructura hidráulica.
	HUMANOS: Calidad de vida.	Disminuir riesgos en materia de Protección Civil salvaguardando y garantizando la integridad física de la población.
	POBLACIÓN: Empleo temporal.	Contratación de mano de obra calificada y no calificada.
	ECONOMÍA: Economía local.	Crecimiento económico derivado de la generación de empleos y adquisición de bienes y servicios.
	ECONOMÍA: Economía regional.	Crecimiento económico derivado de la generación de empleos y adquisición de bienes y servicios.

ETAPA DE OPERACIÓN – MANTENIMIENTO.

ACCIÓN	FACTOR	DESCRIPCIÓN
Conservación de infraestructura.	INFRAESTRUCTURA: Urbana.	La conservación de las obras de canalización influye en gran manera en la operación de la infraestructura urbana.
	POBLACIÓN: Empleo temporal.	Contratación de mano de obra calificada y no calificada.
	ECONOMÍA: Economía regional.	Crecimiento económico derivado de la eficiencia en el transporte de personas y mercancías.
Generación de residuos de manejo especial.	SUELO: Contaminación.	Contaminación del suelo por manejo inadecuado de residuos, generados por acciones de conservación y mantenimiento.
	AGUA SUPERFICIAL: Contaminación	Contaminación del suelo por manejo inadecuado de residuos generados por acciones de conservación y mantenimiento (arrastre).
	FAUNA: Fauna nociva.	Proliferación de fauna nociva consecuencia del manejo inadecuado de residuos.
	PAISAJE: Calidad paisajística.	Afectación al valor estético del paisaje derivado del manejo inadecuado de residuos (dispersión).

"Canalización del arroyo la federacha del KM. 0+560 al KM. 0+760, municipio de Guadalajara Jalisco"

Página 13 de 23

la identificación y valoración de los impactos ambientales en el sitio del proyecto se realizó en función de su ubicación, las condiciones ambientales que prevalecen en el área de estudio, así como en las características particulares del mismo, destacándose el hecho de que se desarrollará en un terreno baldío, en una zona completamente urbanizada.

El proyecto comprende 11 acciones, con un total de 38 posibles impactos ambientales. Las actividades están englobadas en dos etapas: Preparación- construcción y Operación-Mantenimiento.

De acuerdo a la naturaleza del proyecto, se identificaron de la siguiente manera:

Tipo de impacto	Etapa del proyecto		Núm. De impactos
Positivo	Operación-Mantenimiento		11
Negativo	Operación	6	26
	Construcción	20	
Indeterminado	-		1

En lo que se refiere al valor de Importancia de los impactos negativos, NO se presentarán impactos severos, se tiene que 7 son Irrelevantes (26.9%) y 19 Moderados (73.0%).

Conclusiones de la evaluación del impacto ambiental del proyecto

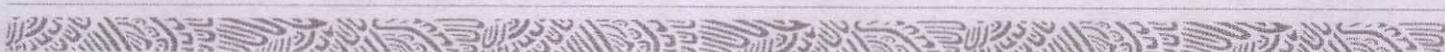
De las dos etapas en que se desarrollarán en el proyecto, en la que se generará mayores IMPACTOS NEGATIVOS será en la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN con 20 impactos, mientras que los IMPACTOS POSITIVOS se generaran en la ETAPA DE OPERACIÓN. Los factores ambientales que se verán afectados son el aire, agua, suelo, flora, fauna, paisaje, población humana. El 80.7% de estos impactos son de valor moderado, mientras que el 19.2 % son irrelevantes; no se detectaron impactos severos.

- **Preparación- Construcción.** Las actividades que van a generar los IMPACTOS NEGATIVOS son el tránsito vehicular y transporte de maquinaria pesada, generación de residuos de manejo especial, entre otros. El factor ambiental con mayor afectación será el suelo como consecuencia de la contaminación, compactación y erosión, así como la generación de materia orgánica. En cuanto a los IMPACTOS POSITIVOS se encontró que, el medio social será el beneficiado, con generación de empleo temporal y permanente.
- **Operación-Mantenimiento** La generación de residuos de manejo especial es la actividad que generará mayor IMPACTO NEGATIVO, en consecuencia, habrá contaminación, fauna nociva y alteración del paisaje; los factores ambientales afectados serán el agua superficial, el suelo y el paisaje.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS.

15. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P bajo análisis debe contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados del SA; en este sentido, la **PROMOVENTE** propone las medidas de prevención, mitigación y compensación en el capítulo VI de la MIA-P que consideran adecuadas para el **PROYECTO**, a continuación, se menciona algunas de las medidas más relevantes:

Etapa de Preparación-Construcción	
IMPACTO	MEDIDAS
Erosión	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar únicamente los cortes establecidos en el proyecto, con el fin de evitar excavaciones, movimientos de tierra y compactaciones innecesarias.



Despalme: eliminación de materia orgánica.	<ul style="list-style-type: none"> El material producto del despalme deberá ser utilizado en labores de restauración de sitios degradados, para lo cual el promovente podrá elegir un sitio y/o coordinarse con la autoridad municipal competente para depositar la tierra vegetal en un lugar que requiera restauración
Movimiento de tierras: polvo atmosférico.	<ul style="list-style-type: none"> Se realizará riego de superficies con agua cruda con la periodicidad que el residente de obra considere necesario de acuerdo con las condiciones ambientales prevalecientes.
Compactación	<ul style="list-style-type: none"> Se deberá realizar únicamente la compactación de superficies establecidas en el proyecto.
Ruido	<ul style="list-style-type: none"> Cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SE-MARNAT-1994 referente a las emisiones de ruido de fuentes fijas.
<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del Suelo: heces fecales por trabajadores de obra. Contaminación del suelo por hidrocarburos. 	<ul style="list-style-type: none"> Colocación de sanitarios portátiles a razón de 1 por cada 15 trabajadores. La carga de combustible a maquinaria deberá hacerse en un área con piso de concreto con canaletas de conducción de derrames. Se implementará un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria con la finalidad de evitar fugas de hidrocarburos.
Contaminación del Agua: por heces fecales por trabajadores de obra. Contaminación del Agua por residuos de manejo especial.	<ul style="list-style-type: none"> Colocación de sanitarios portátiles a razón de 1 por cada 15 trabajadores. El escombro generado en obra será dispuesto en rellenos autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco (SEMADET).
Fauna Nociva: acercamiento por heces fecales y por manejo inadecuado de los residuos.	<ul style="list-style-type: none"> Colocación de sanitarios portátiles a razón de 1 por cada 15 trabajadores. Los residuos de manejo especial se alojarán temporalmente en el área de almacén en contenedores con tapa debidamente rotulados, para su posterior recolección por una empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET).
Afectaciones a la salud humana por heces fecales.	<ul style="list-style-type: none"> Colocación de sanitarios portátiles a razón de 1 por cada 15 trabajadores.
Contaminación atmosférica	<ul style="list-style-type: none"> Se realizará riego de superficies con agua cruda con la periodicidad que el residente de obra considere necesario de acuerdo con las condiciones ambientales prevalecientes. Los vehículos de obra deberán circular con el escape cerrado, asimismo habrán de estar en buenas condiciones mecánicas al igual que la maquinaria
Contaminación por residuos de manejo especial.	<ul style="list-style-type: none"> Los residuos de manejo especial se alojarán temporalmente en el área de almacén en contenedores con tapa debidamente rotulados, para su posterior recolección por una empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET).
Afectación a la fauna por recurrencia de tránsito vehicular.	<ul style="list-style-type: none"> Realizar pausas para dar tiempo a que la fauna se desplace a otros sitios. Informar al personal que queda prohibido cazar, capturar y/o molestar fauna silvestre, además de instalar letreros restrictivos.

--	--

Etapa de Operación- Mantenimiento	
IMPACTO	MEDIDA
Contaminación del suelo por residuos de manejo especial	<ul style="list-style-type: none"> La dependencia responsable, así como los contratistas para el mantenimiento serán los responsables de acatar lo determinado en la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-007/2008, que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la separación, clasificación, recolección y valorización de los residuos en el Estado de Jalisco.
Contaminación del Agua por residuos de manejo especial.	<ul style="list-style-type: none"> De generarse escombros en las actividades de mantenimiento, este será dispuesto en rellenos autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco (SEMADET). Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-001/2016
Fauna nociva por generación de residuos de manejo especial	<ul style="list-style-type: none"> De generarse escombros en las actividades de mantenimiento, este será dispuesto en rellenos autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco (SEMADET). Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-001/2016

Que, de acuerdo al **promoviente**, los impactos negativos para la etapa de Construcción y la etapa de Mantenimiento el mayor porcentaje de los mismos son descritos como preventivos, aquellos que no pueden prevenirse conllevan una medida de mitigación.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

16. Que el **PROMOVENTE** presentó los pronósticos ambientales considerando: escenario sin proyecto, escenario con proyecto y escenario considerando medidas de mitigación.

Descripción y análisis del escenario sin proyecto.

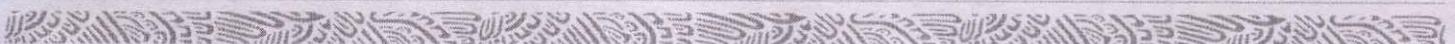
El Sistema Ambiental corresponde a una zona completamente urbanizada; la vegetación existente es de carácter ruderal. La zona del proyecto no representa extensión en cuanto a corredores biológicos se trate, la integridad ecológica ha sido significativamente alterada. El estado de conservación de la región es menor a 1,000 ha. No representa variedad ecosistémica, no es zona de endemismos ni diversificación natural. El área del proyecto presenta una fuerte pérdida de la vegetación natural, el ecosistema está bastante fragmentado debido a la expansión urbana. No se representa peligro para las poblaciones de organismos. El sitio presenta cambios significativos en el uso de suelo. Debido a que es una zona altamente perturbada, los servicios ambientales son escasos.

Descripción y análisis del escenario con proyecto.

La ejecución del proyecto no contribuirá al aislamiento o fragmentación de ecosistema alguno, en la zona no se identificaron ecosistemas frágiles ni áreas de gran relevancia ambiental (humedales, vegetación amenazada, áreas de distribución de especies amenazadas con alto nivel de endemismo o en peligro de extinción).

Descripción y análisis considerando las medidas de mitigación.

De acuerdo con el análisis realizado en el presente estudio, la identificación y valoración de los posibles impactos ambientales que pudiera provocar la ejecución y operación del proyecto se realizó en función de su ubicación, las condiciones ambientales que prevalecen en la zona y las características particulares del mismo proyecto. Por lo que, con fundamento en lo establecido en el Capítulo 5, se determina la prevención de los impactos negativos durante la ejecución del proyecto, mediante la implementación de Medidas Preventivas,



destacando el hecho de que la mayoría de los impactos negativos, podrían manifestarse durante la etapa de Preparación – Construcción, lo que indica la no prevalencia de dichos efectos.

17. Que la **PROMOVENTE** propuso el Programa de Vigilancia Ambiental en algunas líneas estratégicas, las cuales se describen a continuación.

Se establece el programa de vigilancia ambiental describiendo y/o aplicando cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas. Una vez obtenida la autorización en materia de impacto ambiental, se incluirá el seguimiento de términos y condicionantes establecido en el resolutivo.

En la preparación del terreno se deberán realizar pausas para dar tiempo a que la fauna migre a otros sitios. Asimismo, se deberá informar al personal de obra que queda prohibido cazar, capturar y/o molestar fauna silvestre, además de instalar letreros restrictivos.
Realizar únicamente los cortes establecidos en el proyecto, con el fin de evitar excavaciones, movimientos de tierra y compactaciones innecesarias.
El material producto del despalme será utilizado en labores de restauración de sitios degradados, para lo cual el promovente podrá elegir un sitio y/o coordinarse con la autoridad competente para depositar la tierra vegetal en un lugar que requiera restauración.
Se realizará riego de superficies en el área de proyecto, con el objetivo de evitar la generación de polvos fugitivos que puedan afectar áreas colindantes.
Cumplir con lo establecido en la NOM-081-SEMARNAT-1994 referente a las emisiones de ruido de fuentes fijas.
Los vehículos de uso intensivo deberán de cumplir con el Programa de control de emisiones obligatorio implementado por la Secretaría de Movilidad y la SEMADET.
El transporte de materiales deberá hacerse en camiones de volteo sin que el material sobrepase las paredes, además se cubrirá con lona que caiga como mínimo 30 cm por cada lado del vehículo, con lo que se evitará la contaminación por partículas suspendidas
Si se llega a presentar derrame de hidrocarburos se deberá de proceder de manera inmediata a retirar el suelo impregnado, se deberá de dar manejo como residuo peligroso para su posterior recolección a una empresa autorizada por la SEMARNAT para el manejo de residuos peligrosos. El escombros generado en obra se considera un residuo de manejo especial, por lo que será recolectado y dispuesto en sitios autorizados por la SEMADET.
Se elaborará un Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial.
En caso de que se presente dispersión de residuos de manejo especial, se deberá de realizar la limpieza correspondiente.

ANÁLISIS TÉCNICO

18. Para el análisis técnico de la información presentada por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco consideró los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse por la implementación del **PROYECTO** en el sistema ambiental que afectará, tomando en cuenta el conjunto de elementos que lo conforman y considerando además que se deberá respetar la integridad funcional y la capacidad de carga del ecosistema, concluyendo lo siguiente:

A) Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el PEIA, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por períodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

1. Que el **PROYECTO** consiste en el encauzamiento de un tramo del arroyo la Federacha del km. 0+560 al Km. 0+760, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

El predio del proyecto se ubica en la C. Ángel Martínez No. 3650, Col. Rancho Nuevo, municipio de Guadalajara, Jalisco; El tiempo de ejecución del proyecto será de 378 días.

Se tiene una superficie de afectación de 4,711.76 en ambas márgenes y cauce. La superficie total de las obras corresponde a pastizal secundario de carácter ruderal, presentando elementos aislados de arbustos ruderales, higuerrillas de la especie *Ricinus communis*. No se realizarán acciones de desmonte ni derribo de arbolado.

a. De acuerdo con el Modelo de Ordenamiento Ecológico territorial del estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 27 de julio de 2006 y modificado el 28 de julio de 2006, y actualizado el 20 de julio de 2010, y al **Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Distrito Urbano 3 "Huentitán", Subdistrito Urbano 4 "Rancho Nuevo"**. el **PROYECTO** es factible de autorizarse; no obstante debe cumplir con una serie de medidas de mitigación y compensación que ayuden a disminuir los efectos de su ejecución, respetando de esta manera los componentes ambientales del sitio.

b. En el caso de requerirse el abandono del **PROYECTO**, la **PROMOVENTE** deberá elaborar y presentar un **PROGRAMA DE DESMANTELAMIENTO** que cumpla con los lineamientos especificados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

c. En base en el análisis y evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **PROYECTO**, y con la motivación asentada en los considerandos del presente oficio resolutivo, no se prevén impactos ambientales, que puedan causar desequilibrios ecológicos y a protección al ambiente, por lo que la SEMARNAT en el estado de Jalisco, emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** queden sujetos a aplicar durante la realización de éste, y de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la **MIA-P**.

Esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, considera que el **PROYECTO** no pondrá en riesgo la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ya que aún y cuando se identificaron impactos ambientales importantes que generaran las obras y actividades propuesta, estos no rebasaran el SA, ya que los recursos naturales que serán objeto de afectación se encuentran mejor y ampliamente representados en el sistema ambiental.

Esta Unidad Administrativa determinó que las medidas y acciones propuestas por la **PROMOVENTE** en la **MIA-P** son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los impactos identificados para las diferentes etapas del **PROYECTO**, toda vez que el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos permitirán que la zona donde se desarrollara el **PROYECTO**, se proteja y conserven los procesos biológicos presentes.

Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos, expuestos en los **CONSIDERANDOS** que integran la presente resolución, la valoración de las características, que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, de pretendida ubicación del **PROYECTO**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación

Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables y vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el PROYECTO, considerando factible su autorización, toda vez que la PROMOVENTE aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por la PROMOVENTE, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica realizada a la MIA-P del PROYECTO, y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del PROYECTO, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco emite el presente Resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos de carácter federal vigentes, aplicables en la zona.

No obstante lo anterior, la PROMOVENTE queda sujeta a cumplir con los lineamientos, disposiciones y criterios de regulación ecológica que determinen las instancias locales competentes (estatales y/o municipales, con respecto a los instrumentos de regulación de suelo que se le sea aplicables a los sitios en donde se realizará el PROYECTO, la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Lo anterior en virtud de que la presente resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el término PRIMERO y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legitimidad propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su REIA.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 Párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus Artículos 18, 26 y 32 bis, fracción XI; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en sus Artículos 2, 13, 16 fracción X, 50 párrafo segundo y 57 fracción I; Artículos 3, fracciones I, III, X, XI, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXIX, XXXIII y XXXIV, 4, 5 fracciones II, III, IX, X, XI y XIX, 28 primer párrafo y fracción I, 35 párrafos primero, segundo, penúltimo y último, así como el 86 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso A y R) fracción I, 9, 12, 17, 19, 24, 25, 31, 38, 45, 46, 51, fracción y 52 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; en las disposiciones del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en sus Artículos 2 fracción XIX, 37, 38, 39, 40 fracción IX inciso c), en los criterios ecológicos establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco (POETEJ), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco modificado el 28 de julio de 2006, y actualizado con fecha 20 de julio del 2010. y al Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Distrito Urbano 3 "Huentitán", Subdistrito Urbano 4 "Rancho Nuevo"

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco en el ejercicio de sus atribuciones, determina que las obras y actividades que se realizarán PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento ES AMBIENTALMENTE VIABLE, por lo tanto SE RESUELVE AUTORIZAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes,

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los impactos ambientales, del PROYECTO "Canalización del arroyo la federacha del KM. 0+560 al KM. 0+760, municipio de Guadalajara, Jalisco" el cual al encauzamiento del tramo km. 0+560 al km. 0+760 del arroyo "La Federacha", dentro de un predio urbano en la calle Ángel Martínez No. 3650, Col. Rancho Nuevo, municipio de Guadalajara, Jalisco. Se proyectó un canal rectangular embovedado de concreto con 6.60 m de base y una altura variable desde 2.25 m hasta 2.81 m en la zona con mayor altura bajo la losa. promovido por el C. [REDACTED] Soluciones San Ángel, S.A. de C.V. de conformidad con el CONSIDERANDO 7 del presente oficio.

"Canalización del arroyo la federacha del KM. 0+560 al KM. 0+760, mun

Página 19 de 23

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31, Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

*Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, por lo que está considerada como información confidencial como lo es el Nombre, Firma o Rúbrica de particulares de persona física identificable, conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuádragesimo y cuádragesimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de 2 (dos) años para realizar las actividades que conforman el PROYECTO, el plazo empezará a contar a partir del día siguiente de la firma de recepción del presente resolutivo.

La vigencia del PROYECTO podrá ser renovada a solicitud de la PROMOVENTE, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los TÉRMINOS y CONDICIONANTES del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la PROMOVENTE en la MIA-P presentadas. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la aprobación de su solicitud, con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento.

El periodo podrá ser modificado a solicitud de la PROMOVENTE, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008 deberá solicitar por escrito a la Delegación federal en Jalisco de la SEMARNAT la aprobación de su solicitud con antelación a la fecha de su vencimiento. Conforme al artículo 49 del REIA.

Dicha solicitud deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Jalisco, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la PROMOVENTE ha dado cumplimiento a los TÉRMINOS y CONDICIONANTES establecidos en la presente autorización, en caso contrario; no procederá dicha gestión. El documento requerido, podrá ser sustituido por un informe pormenorizado suscrito por la PROMOVENTE, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la PROMOVENTE a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal. El informe citado deberá detallar los resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización.

TERCERO. La presente resolución no prejuzga sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias, que fuere necesario para la realización o ejecución de las mismas.

El predio del proyecto se ubica en la Calle Ángel Martínez No. 3650, Col. Rancho Nuevo, municipio de Guadalajara, Jalisco, dicho

CUARTO. La presente no autoriza ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO del presente oficio, sin embargo, en el momento que el PROMOVENTE decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al PROYECTO, deberá solicitar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco para su evaluación, la MIA-P respectiva.

QUINTO. El PROMOVENTE queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. El PROMOVENTE, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al PROYECTO, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los TÉRMINOS y CONDICIONANTES aplicables del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la PROMOVENTE deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previo al inicio de las actividades del PROYECTO que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización

SEPTIMO. De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 primer párrafo, del REIA, la presente resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización no constituye un permiso de inicio de obras, ni

"Canalización del arroyo la federacha del KM. 0+560 al KM. 0+760, municipio de Guadalajara Jalisco"

reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, u otras autoridades distintas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades del PROYECTO.

La PROMOVENTE es el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal construcción y operación del PROYECTO, así como su cumplimiento y las consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades, estatales o municipales.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del REIA y con fundamento en lo dispuesto en los CONSIDERANDOS aplicables de la presente resolución, la PROMOVENTE deberá sujetarse a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, las Normas Oficiales Mexicanas y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes,

CONDICIONANTES:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículo 15 fracciones I a V y 28 párrafo primero de la LGEEPA; así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación establece que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P presentada, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del PROYECTO evaluado, asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales, aplicables al desarrollo del PROYECTO sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. Presentar a la PROFEPA y copia a la SEMARNAT en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, el PROGRAMA DE MANEJO Y MONITOREO AMBIENTAL, que permita seguir el cumplimiento y la ejecución de cada una de las medidas preventivas y de mitigación establecidas para cada uno de los impactos ambientales, con énfasis en los identificados como relevantes y descritos en CONSIDERANDO NÚMERO 15 del presente oficio, de forma tal que se permita que durante la vida útil del PROYECTO, no se incrementen los niveles de significancia. En el mencionado programa se deberá proponer los niveles o límites que definan cuando un impacto se acerque a un nivel crítico preestablecido, considerando como estado inicial la situación ambiental actual del área donde se presente desarrollar el PROYECTO
3. Realizar las obras exclusivamente dentro de la zona del cauce, debiendo respetar el flujo de los escurrimientos y no depositar material de desperdicio en el arroyo.
4. Colocar señalizaciones que delimiten los el polígono en donde se realizará la obra.

Establecer un PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL para vigilar las condiciones ambientales del sitio. Este será formulado por la PROMOVENTE y tendrá como objetivo detectar posibles alteraciones importantes en la calidad del entorno que ameritan acciones de control en las operaciones

MEDIDAS PREVENTIVAS

AIRE

- El PROMOVENTE deberá de humedecer las áreas de tránsito de la maquinaria y de los camiones de transporte, para evitar la generación de polvos.
- Realizar el mantenimiento de la maquinaria y equipo de acuerdo a la NOM.052-SEMARNAT-2005.

"Canalización del arroyo la federacha del KM. 0+560 al KM. 0+760, municipio de Guadalajara Jalisco"

Página 21 de 23

AGUA

- Evitar la acumulación de material terrígeno, que resulte de las obras despalme.
- Evitar descargar residuos de cualquier tipo en el cauce

SUELO

- Evitar cualquier derrame de combustibles y aceites.

No se autoriza bajo ninguna circunstancia:

- Almacenar material (arena) en el cauce o en la zona federal del cauce del río y/o hacer modificaciones a la ribera del cauce.
- Remover vegetación forestal localizada en las márgenes o ribera del río.
- Realizar actividades y obras distintas a las citadas en el presente resolutivo, o en la MIA-P correspondiente al PROYECTO.
- Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del PROYECTO y zonas adyacentes.
- Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-1993 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se coleccionarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
- Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.

NOVENO. El PROMOVENTE deberá elaborar y presentar informes en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, para todos los TÉRMINOS y CONDICIONANTES descritos en la presente resolución, con excepción de las condicionantes que contengan plazos establecidos en las mismas. El primer informe deberá ser presentado a más tardar en un plazo de seis meses contados a partir de la recepción del presente resolutivo y posteriormente se deberán presentar informes con una periodicidad anual, de manera que coincida con la conclusión de la anualidad ejercida del PROYECTO.

DECIMO. El PROMOVENTE deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del PROYECTO, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución a favor del PROMOVENTE es personal. En caso, de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIA, el PROMOVENTE deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

DÉCIMO SEGUNDO. El PROMOVENTE será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización de las actividades del PROYECTO.

DÉCIMO TERCERO. El PROMOVENTE, será el responsable ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del PROYECTO. Por tal motivo, el PROMOVENTE deberá, vigilar que las compañías o el personal que se contrate para realizar las actividades mencionadas en el TÉRMINO PRIMERO, acaten los TÉRMINOS y CONDICIONANTES a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y/o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del REIA.



DÉCIMO CUARTO. El PROMOVENTE deberá mantener en su domicilio fiscal copia de la MIA-P del PROYECTO, así como de la presente resolución; para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Así mismo, para la autorización de futuras obras dentro del municipio de Guadalajara Jalisco, el PROMOVENTE; deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de los TÉRMINOS RESOLUTIVOS y/o la modificación del PROYECTO en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA, en su REIA y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEXTO. La SEMARNAT, a través de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental, para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO SEPTIMO. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, notificará de la presente resolución al PROMOVENTE, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

DÉCIMO OCTAVO. Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial

BIOL. ARMANDO ROMERO BARAJAS

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación firma el presente el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial en esta Delegación Federal."

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES

C.c.p. Presidente Municipal de Guadalajara, Jalisco.
Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

BITÁCORA DEL PROYECTO: 14/MP-0605/09/21

ARB/JVM/